REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-3135

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00798 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones de lo contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted], actuando como abogada constituida de [redacted].

2. Sobre la defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es necesario indicar que en materia contencioso tributaria, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 24 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

5. Mediante resolución de determinación núm. ALLP-CFLP-[redacted] la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a [redacted] las inconsistencias determinadas respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del período fiscal 2022, quien inconforme, interpuso un recurso de reconsideración, siendo declarado inadmisible mediante la resolución núm. EX-[redacted], por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00798 de fecha 11 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión planteados por la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DGII, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario interpuesto en fecha 12 de marzo de 2024, por el señor [redacted], en contra de la Resolución de Reconsideración núm. EX-[redacted], de fecha 08 de enero de 2024, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DGII, por haber sido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

incoado conforme a la normativa legal vigente. **TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso tributario, en consecuencia, CONFIRMA, la Resolución de Reconsideración núm. EX-[redacted], de fecha 08 de enero de 2024, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DGII, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, señor [redacted], a la parte recurrida; DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. "La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación del principio de contradicción y del debido proceso: proscripción de la indefensión (arts. 69.4 de la Constitución; art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" art. 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Violación del artículo 10 de la Ley núm. 339-22, por utilizarse una modalidad de notificación no autorizada" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

7. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre recurso de Casación, establece que *el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que*

ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. ***Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.***

9. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional.

10. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

11. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación .

12. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 8054-24 de fecha 13 de diciembre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "LES HE NOTIFICADO Y ADVERTIDO a mis requeridos, LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS y A LA PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, partes recurridas, en cabeza del presente Acto, lo siguiente: PRIMERO: En cabeza del presente Acto, copias integras y fiel a su original de los siguientes documentos: MEMORIAL DE CASACION y sus

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

anexos, contentivo del RECURSO DE CASACION incoado por el señor [redacted], en fe[redacted] (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA comprobante de recepción 2024-R0798439, en contra de la Sentencia núm. Sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00798, expediente núm. 2[redacted], emitida en fecha 11 de octubre de 2024 por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo; SEGUNDO: Que por medio del presente Acto, el señor [redacted], en virtud del MANDATO LEGAL DE REPRESENTACION, DESIGNA EXPRESAMENTE, como su abogada constituida y apoderada especial a la INFRASCRITA [redacted], dominicana, mayor de edad, casada, abogada de los Tribunales de la República Matrícula de inscripción en el Colegio de Abogados No.11442-399-91, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Nos. [redacted] con estudio profesional abierto en la Av. [redacted] No. 81. Edificio Génesis, Apartamento No. 1-B, Mirador Norte, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y TERCERO: Que por medio del presente Acto, mi requeriente el señor [redacted] EMPLAZA AL ESTADO DOMINICANO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, representada por si y a la PROCURADURIA GENERAL

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

ADMINISTRATIVA, a los fines de que el plazo y conforme a las formalidades de la Ley No.2-23, sobre Recurso de Casación, proceda a PRODUCIR Y NOTIFICAR el MOMORIAL DE DEFENSA correspondiente, so pena de incurrir en defecto en atención a la Ley No.2-23 sobre Recurso de Casación. BAJO LAS MÁS AMPLIAS, ABSOLUTAS, FORMALES Y EXPRESAS RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES. Y para que mis requeridos, LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, partes recurridas, no pretendan alegar ignorancia del presente Acto y de sus Consecuencias Legales y Procesales, Yo, Alguacil infrascrito, así se lo HE NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO, a mis requeridas en su expresa calidad, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en los lugares indicados en mis traslados, copia certificada de los documentos que lo encabezan y una copia fiel, integra y exacta del presente Acto, el cual consta de dos (2) fojas, más treinta y seis (36) fojas del Memorial de Casación y sus anexos, para un total de treinta y ocho (38) fojas, todas firmadas, selladas y rubricadas por mí, alguacil infrascrito de todo lo cual CERTIFICO Y DOY FE" (Sic).

13. Del referido acto de alguacil se ha comprobado que la parte ahora recurrente notifica a la parte recurrida copia del memorial de casación y sus anexos, sin embargo, de su lectura no se desprende que se haya realizado la **debida exhortación que emplaza a la recurrida para que comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de su memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo**; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

14. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

15. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto− procede declarar la nulidad del núm. 8054-24 de fecha 13 de diciembre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], de generales que constan, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte decisoria.

16. Debe recalcarse que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

17. Al hilo de lo antes expuesto, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23 pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

18. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación haciendo innecesario examinar los agravios propuestos, debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0798439
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00798 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.